



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de junio de 2023

| | |
|--------------------|---------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO LABORAL |
| EJECUTANTE: | MARIO DE JESÚS GAVIRIA MAYA |
| EJECUTADO: | COLPENSIONES |
| RADICADO: | 050013105002 20070094900 |
| ASUNTO: | NO ACCEDE A TERMINACION |

- El 21 de agosto de 2007 se radicó demanda ejecutiva laboral (fls. 1 a 6 Expediente físico).
- El 28 de noviembre de 2007 se libró mandamiento de pago en contra del I.S.S. por valor de \$1.487.221 que corresponde a incrementos por cónyuge, \$55.760 por saldo insoluto a las costas del proceso ordinario, y se decretó el embargo de los dineros a nombre de la entidad ejecutada en las cuentas bancarias de los bancos Banco BBVA y Banco de Occidente limitando dicho embargo a la suma de \$3.200.000 (fls. 7 y 8 Expediente físico).
- El 12 de marzo de 2008 se aportó constancia de notificación por aviso a la ejecutada (fls. 9 a 14 Expediente físico).
- El 4 de abril de 2008 aportaron respuesta a la demanda en la que propuso las excepciones de PAGO, IMPOSIBILIDAD DE CONDENAS POR INTERESES MORATORIOS, COMPENSACION y PRESCRIPCIÓN (fls. 15 a 19 Expediente físico).
- El 27 de junio de 2008 se realizó audiencia pública de resolución de excepciones en la que se determinó no provadas las excepciones y se ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 22 a 26 Expediente físico).
- El 22 de septiembre de 2011 se presentó liquidación del crédito, misma que se le corrió traslado a la ejecutada (fls. 42 a 45 Expediente físico).
- El 3 de noviembre de 2011 tras no haber sido objetada la liquidación del crédito presentada, la misma quedó en firme (fls. 49 y 50 Expediente físico).
- Para el 28 de junio de 2012 se decidió levantar la medida de embargo que se había perfeccionado en el Banco de Occidente, en razón a

que la cuenta N° 200-12066-5 hace parte de los bienes inembargables del estado (fls. 51 Expediente físico).

- El 9 de agosto de 2012 se es requeridas copias auténticas del expediente principal y el cuaderno de medidas cautelares por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Antioquia en razón a la investigación disciplinaria que se adelantó; requerimiento que se le otorgó debida respuesta para el 17 de agosto de 2022 (fls. 23 y 54 Expediente físico).

- El 25 de julio de 2014 fue expedida la orden de pago de depósito judicial N° 05001310500220140109 misma que se libró en favor del I.S.S. y que fue reclamada. (fls. 58 Expediente físico).

- El 19 de febrero de 2015 asumió conocimiento el Juzgado 1 Laboral del Circuito de Descongestión de Medellín (fls. 61 Expediente físico).
- El 2 de marzo de 2016 se asumió conocimiento nuevamente por esta judicatura del proceso (fls. 62 Expediente físico).

- El 31 de octubre de 2016 se declaró la nulidad parcial del mandamiento de pago, esto en razón a que no se puede ejecutar una obligación sin sustento legal y la misma se dio respecto y únicamente los intereses moratorios consagrados en el art. 177 del C.C.A. (fls. 63 a 65 Expediente físico).

- El 24 de octubre de 2016 se presentó solicitud de embargo, misma que fue resuelta mediante auto del 22 de noviembre de 2016 y en la cual se accedió a lo peticionado, ordenando el embargo de las cuentas N° 65283209592 de Bancolombia, limitándolo hasta \$1.812.795 (fls. 66 a 68 Expediente físico).

- El 28 de octubre de 2019 se presentó solicitud de terminación por pago (fls. 90 Expediente físico).

- El 15 de noviembre de 2019 se resolvió la solicitud de terminación, en la que se le indica a la ejecutada que aún se encuentra adeudando un total de \$1.812.795, en razón al capital insoluto, costas y agencias en derecho, intereses legales, costas del proceso ejecutivo y que el pago que decía haberse realizado, se devolvió a la parte ejecutada I.S.S. como obra en el fl. 58 (fls. 91 Expediente físico).

- El 13 de diciembre de 2022 COLPENSIONES allegó la resolución SUB 292809 del 19 de diciembre de 2017 en la cual declaran el cumplimiento total de la sentencia proferida por esta sede judicial; resolución que se puso en conocimiento a la otra parte (anexos 001 y 002 del E.D.).

- El 29 de mayo de 2023 se presentó nuevamente solicitud de terminación por pago (anexos 004 del E.D.).

- El 9 de junio de 2023 se consultó la base de datos del banco agrario y se expidió el reporte de los títulos entregados dentro de este trámite ejecutivo (anexos 006 y 007 del E.D.).

Ahora bien, vemos que la apoderada judicial de la entidad ejecutada requirió la terminación por pago total de la deuda, alegando que como obra constancia de pagó o título judicial por valor \$1.035.783, se debe tener saldada como tal la deuda.

Si bien es cierto lo que alega la apoderada judicial de Colpensiones, también es cierto que según la liquidación del crédito que obra en el expediente a folio 91, la misma se encuentra por valor de \$1.812.795; resultando una diferencia por valor de \$ 777.012 pendiente de pago; es por esto que no se puede acceder a lo solicitado, pero si se les requiere a las partes con el fin de que realicen las diligencias pertinentes para terminar el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e49246c49d537aedd17773d02df906a42a5196e6529a7d759764f4bfd88e9**

Documento generado en 20/06/2023 01:25:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>